

Proyecto de Ley N° 3858/2018-CR

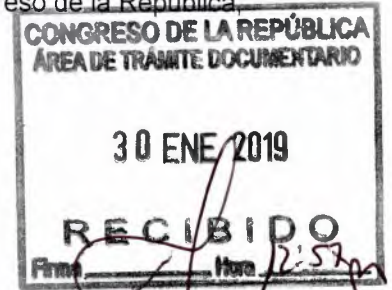
Sumilla: LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS FACTURAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS FACTURAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer que las instituciones públicas y empresas del sector privado, tienen la obligación de pagar toda factura de bienes y servicios, girados por las micro, pequeñas y medianas empresas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde su recepción, con la finalidad de generar mayor oportunidad de financiamiento, liquidez y competitividad empresarial a los mencionados sectores.

Artículo 2. Incumplimiento del plazo

Las instituciones públicas y empresas del sector privado que incumplan con el plazo máximo de pago de treinta (30) días calendario, deberán pagar los intereses legales conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, aprueba el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

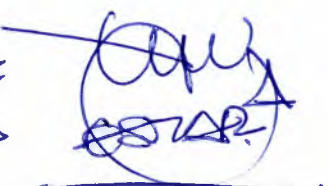
Lima, enero de 2019.


LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21




Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República


M. GARCIA


J. ECHEVARRÍA

1
J. ECHEVARRÍA

279821/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,04.....de.....FEBRERO.....del 2019.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°3858 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
...PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
...EMPRESA Y COOPERATIVAS. -

(Handwritten signature)

.....
.....
.....
GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República



.....
.....
.....
LUCIO AVILA ROSAS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Por su parte, el artículo 60 menciona que la actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Para nadie es un secreto que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen ser un sector fundamental e importante en la economía peruana, no solo generando empleo sino teniendo una participación activa y preponderante en el Producto Bruto Interno (PBI) del país.

Por ejemplo, en el año 2014, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) informó que existían más de 1'521,000 empresas formales, de las cuales 94.6% eran micro empresas, 4.6% pequeñas, 0.2% medianas y 0.5% grandes; cifra que definitivamente se ha incrementado en la actualidad.

Sobre el último párrafo, conviene mencionar que mediante Oficio N° 0480-2018-2019/CFGV-CR, de fecha 22 de enero de 2019, solicité a la Superintendente Nacional de la SUNAT, señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, información acerca del número de empresas formales registradas en el país y el plazo de pago que tienen las "grandes" empresas con sus proveedores, especialmente con las MIPYMES, respuesta que lamentablemente no ha llegado ni ha sido atendida al momento de la elaboración de la presente iniciativa legislativa.

Nuestra propuesta legislativa establece lo siguiente:

1. ¿Quiénes son los obligados al pago?

Son las instituciones públicas y empresas del sector privado que decidan adquirir bienes o requerir servicios de las MIPYMES.

2. ¿Cuál es el plazo y oportunidad de pago?

Son máximo treinta (30) días calendario desde la recepción de la factura.

3. ¿Quiénes son los beneficiarios con el pago oportuno?

Son las MIPYMES.

4. ¿Qué sucede con el incumplimiento del pago oportuno?

Generará intereses legales desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario.

Hay que tener en cuenta que, por lo general, existen una serie de barreras y dificultades para que las MIPYMES puedan crecer en un mercado competitivo. Una de ellas se debe, principalmente, al limitado acceso de fuentes de financiamiento por las exigencias (formales) que deben cumplir; otra, es porque no acreditan solvencia económica, lo que conlleva a que en vez de que surjan y se consoliden, estas se liquidan y/o extinguen, a pesar que es el Estado peruano, conforme a la Carta Magna, el obligado a brindar



oportunidades de superación, promoviendo las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Por otro lado, una de las conclusiones del artículo *¿Cuánto tiempo tardan las entidades en efectuar el pago a proveedores? Medición realizada en el año 2014 y comparación con estudios de los años 2011 y 2013*, es que "el procedimiento de pago, en general, es irregular en las entidades públicas. Es decir, no es uniforme, cada área involucrada trabaja de forma aislada y sin comunicación constante, es por ello que los factores que alargan la duración pueden ser múltiples y no son fáciles de identificar. Si se estima todo el procedimiento de pago (desde la entrega de bienes o la prestación del servicio hasta el pago), se observa que para el caso de bienes se paga, en promedio, en 39 días calendario, mientras que en servicios se estima en 51 días calendario".

En consecuencia, consideramos que establecer un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que las instituciones públicas y empresas del sector privado, paguen las facturas de bienes y servicios, girados por las micro, pequeñas y medianas empresas, resulta ser fundamental e importante para impulsar, consolidar y fortalecer este sector laboral que constituye ser relevante en el PBI de nuestro país, por lo que nuestra iniciativa legislativa resulta ser viable y oportuna.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitirá que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) puedan cobrar oportunamente sus facturas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, permitiéndoles acceder a mayores fuentes de financiamiento por la liquidez empresarial que puedan evidenciar y demostrar.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene a norma alguna de nuestro sistema jurídico nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 17:
"Afirmación de la economía social de mercado".
- Política de Estado N° 18:
"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

